

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

4.3.ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-9004 *Notificación de resolución en expediente de pensión por jubilación parcial.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa "Urbanizadora Kefren, S. L.", cuyo domicilio a efectos de notificaciones es barrio El Carmen 156 H, 39690 Obregón (Cantabria).

"Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.- Por resolución administrativa de fecha 11/09/2006 y con efectos económicos de 28/12/2007, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Antonio Ibáñez Molleda, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a D. Juan Manuel Beade Fernández para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

Segundo.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 28/12/2007 a 12/11/2010 fecha de cumplimiento de los 65 años del sr. Ibáñez

Tercero.- Con fecha 31/05/2009 causa baja este trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo.

Cuarto.- El 31/5/2009 causa baja no voluntaria en la empresa el jubilado parcial, pasando a percibir la prestación por desempleo desde 01/06/2009.

Quinto.- Esa empresa con CCC 39/104881508 permanece de baja por carecer de trabajadores desde 31/05/2009.

Sexto.- Esta Entidad mediante escrito de fecha 20/07/2009, les envió un escrito solicitando la documentación que acredite la Autoridad Laboral competente ha resuelto el cierre patronal y la extinción de los contratos de todos los trabajadores de la empresa, al objeto de eximirles, si procediera, de la responsabilidad del pago de la pensión de jubilación parcial de don Antonio Ibáñez Molleda.

Séptimo.- La citada notificación fue devuelta a esta Entidad con la anotación en el correspondiente aviso de recibo de correos de "ausente" en las fechas de 26/07/2009 y 29/07/2009.

Fundamentos de derecho

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994

CVE-2010-9004

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado 29-06- 1994) y en el Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 166, apartado 2 de la Ley general de la seguridad social, Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: "Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años".

Tercero.- Disposición adicional 2a. 3 y 4 del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente. 3. "...En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese..." 4. "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

Resuelve

Primero. Declarar la nueva responsabilidad de esa empresa en el abono a esta entidad del importe de 8.747,83 euros, percibidos por don Antonio Ibáñez Molleda en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 1 de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial, hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2009: 1.066,59 euros.
De 01/09/2009 al 31/12/2009: 4.977,42 euros.
De 01/01/2010 al 31/03/2010: 3.770,41 euros.
Total importe a reintegrar: 8747,83 euros.

(*) Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

Segundo.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado del 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada/por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 11).

Santander, junio de 2010.

La directora provincial,

Acuerdo de 22 de enero de 2007, B.O.C. de 13 de febrero de 2007, el subdirector provincial de Jubilación M. y Supervivencia,

Manuel Méndez Claver.

2010/9004

CVE-2010-9004